



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

Asamblea General  
Septuagésimo cuarto período de sesiones  
Temas del programa 41 y 74

Consejo de Seguridad  
Septuagésimo quinto año

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 19 de febrero de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 13 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ([A/74/550](#)), tengo el honor de declarar lo siguiente:

Grecia lamenta profundamente que en la mencionada carta se repitan las reivindicaciones no probadas y sin fundamento jurídico de Turquía con respecto a los límites exteriores de su plataforma continental en el Mediterráneo Oriental que se encuentran al oeste de la longitud 32°16'18"E. Además, la carta contiene una lista de coordenadas geográficas que definen los límites exteriores de la plataforma continental que reivindica Turquía, pasando por alto completamente los derechos soberanos legítimos de Grecia y de otros países vecinos en esa misma zona marítima.

Grecia desea reiterar que las mencionadas reivindicaciones turcas hacen caso omiso de los derechos soberanos *ipso facto* y *ab initio* de Grecia en esa zona marítima. Más concretamente, según un principio bien establecido del derecho del mar, las islas, independientemente de su tamaño, tienen pleno derecho a las zonas marítimas (plataforma continental/zona económica exclusiva), como cualquier otra extensión terrestre, norma claramente establecida en el artículo 121.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que refleja el derecho internacional consuetudinario confirmado por la jurisprudencia internacional. Esto también se confirma en la práctica internacional, incluidos los acuerdos de delimitación vigentes en el Mediterráneo Oriental.

Además, algunas de las coordenadas ilegales mencionadas anteriormente representan los límites del "acuerdo" no válido concertado entre Turquía y la entidad secesionista ilegal del norte de Chipre, en clara violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [541 \(1983\)](#) y [550 \(1984\)](#). Se trata de un acto de desprecio de las decisiones del Consejo de Seguridad y el derecho internacional. Esas coordenadas no tienen valor alguno.



Además, las reivindicaciones turcas de la delimitación de las zonas marítimas al oeste del meridiano 28°00'00"E (A/74/550, anexo, parte D de la lista de coordenadas geográficas) y las alegaciones conexas de que las islas griegas de esa zona marítima no generan zonas marítimas más allá de su mar territorial, constituyen una violación flagrante del principio mencionado y atentan contra la indivisibilidad de la integridad territorial y la soberanía de Grecia. Es evidente que el objetivo de esas reivindicaciones es distorsionar la delimitación modificando la geografía de esa región en contra de las normas del derecho internacional del mar, tanto convencionales como consuetudinarias. Tales afirmaciones ignoran por completo el hecho de que las costas de las islas griegas generan proyecciones hacia el sur que se superponen con las proyecciones de las costas de Egipto y Libia.

Lo anterior se aplica igualmente a la zona comprendida entre las longitudes de 28°00'00"E y 32°16'18"E, donde las reivindicaciones turcas hacen caso omiso de los derechos de las islas griegas así como de las costas de Chipre y Egipto.

Cabe destacar también que, en consonancia con la posición que mantenemos desde hace tiempo, reflejada en la legislación interna de Grecia (nota verbal núm. 974 de fecha 8 de mayo de 2012, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 79, pág. 14) la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva entre Estados que tienen costas situadas frente a frente (tanto continentales como insulares) debe tener lugar de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional sobre la base del principio de equidistancia o línea media. Grecia ha comunicado esta posición a las Naciones Unidas en numerosas ocasiones (nota verbal de fecha 24 de febrero de 2005, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 57, pág. 129; nota verbal núm. 389, de fecha 20 de febrero de 2013, véase el *Boletín del Derecho del Mar*, vol. 81, pág. 23; y cartas del Representante Permanente de Grecia de fecha 23 de mayo de 2016 (A/70/900-S/2016/474), 8 de diciembre de 2016 (A/71/675-S/2016/1043), 10 de mayo de 2017 (A/71/901-S/2016/416) y 25 de abril de 2019 (A/73/850-S/2019/344)) y también las ha comunicado bilateralmente a Turquía.

Con arreglo al artículo 83.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa. La jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales sobre delimitación marítima afirma la importancia central de la línea de equidistancia en la delimitación de las zonas marítimas, en la aplicación de los artículos 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las normas correspondientes de derecho internacional consuetudinario. Esta jurisprudencia ha desarrollado una metodología coherente basada en la equidistancia que ha sido aplicada la inmensa mayoría de las veces por las cortes y tribunales internacionales.

Además, al destacar "los principios de equidad y teniendo en cuenta todas las circunstancias especiales y pertinentes con arreglo al derecho internacional" y utilizarlos en abstracto e independientemente de la metodología de delimitación establecida, la carta de Turquía atribuye a lo anterior una función que no se corresponde con la jurisprudencia existente sobre delimitación, por lo que se hace una interpretación engañosa de dicha jurisprudencia. Asimismo, el "principio de equidad", utilizado erróneamente en la carta de Turquía como norma que rige la delimitación marítima, no refleja el estado actual de la jurisprudencia como ya se ha mencionado.

En vista de lo que antecede, Grecia rechaza enérgicamente las mencionadas reivindicaciones turcas en su totalidad, así como las coordenadas arbitrarias que figuran en su anexo, que definen ilegalmente los límites exteriores de la plataforma

continental reivindicada por Turquía, en franca violación del derecho internacional del mar y los derechos soberanos de Grecia en el Mediterráneo Oriental. Por lo tanto, dichas reivindicaciones y las coordenadas mencionadas no tienen ninguna consecuencia legal. No pueden constituir el fundamento de ningún derecho y no pueden ser invocados contra Grecia. A este respecto, Grecia se reserva todos sus derechos en virtud del derecho internacional.

La carta de Turquía, junto con otros actos ilícitos y provocadores de ese país en la misma zona marítima, con total desprecio de los derechos soberanos de Grecia, así como de los de otros países vecinos, ponen en grave peligro la paz y la seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 41 y 74 del programa, y del Consejo de Seguridad, y hacer que se publiquen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Maria **Theofili**  
Embajadora y  
Representante Permanente

---